

**DENIEGA LA ENTREGA DE INFORMACION
SOLICITADA POR DON MARTÍN QUISPE YUCRA.**

DECRETO EXENTO N° 00.312/2017.

Arica, marzo 28 de 2017.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaria General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1.600, de noviembre 06 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resoluciones Exentas CONTRAL. N° s. 0.01 y 0.02/2002, ambas de fecha enero 14 de 2002; Carta SU. N°213/2017, de marzo 15 de 2017, Carta SU. N°214/2017, de marzo 15 de 2017; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 268, de 17 de junio de 2014, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981.

Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos,

así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

Que, el artículo 11 letra b) de la misma, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de información, conforme al cual *"toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado"*.

Que, don Martín Quispe Yucra, ha ingresado a la Secretaría de la Universidad, a través de "Solicitud de Información Ley de Transparencia", ubicado en el sitio electrónico www.uta.cl, requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 2017000043, solicitando específicamente lo siguiente: "Solicitud de información académicos UTA". Con la siguiente observación "1.información de los funcionarios señores Emilio Rodríguez Ponce y Liliana Pedraja Rejas, Historial de vida laboral, sean estos contratos, ascensos, cambios de cargo y otros en la universidad, historial de sueldos mensuales desde el inicio de sus funciones en la universidad hasta el día de hoy."(Sic)

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 20.285 "Cuando la solicitud de acceso se refiera a documentos o antecedentes que contengan información que pueda afectar los derechos de terceros, la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, dentro del plazo de dos días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos, deberá comunicar mediante carta certificada, a la o las personas a que se refiere o afecta la información correspondiente, la facultad que les asiste para oponerse a la entrega de los documentos solicitados, adjuntando copia del requerimiento respectivo.

Los terceros afectados podrán ejercer su derecho de oposición dentro del plazo de tres días hábiles contado desde la fecha de notificación. La oposición deberá presentarse por escrito y requerirá expresión de causa.

Deducida la oposición en tiempo y forma, el órgano requerido quedará impedido de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley."

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, con fecha 16 de marzo del año en curso, don Luis Tapia Iturrieta, Secretario de la Universidad de Tarapacá, remite mediante correo certificado Carta SU.N°213 y N°214, ambas de 15 de marzo de 2017, dirigidas al domicilio de don Emilio Rodríguez Ponce y doña Liliana Pedraja Rejas, respectivamente, copia del requerimiento de información, además de informar el derecho que les asiste de oponerse a la entrega de la información solicitada.

Que, en este sentido, con fecha 20 de marzo de 2017, se recibe en la Secretaria de la Universidad, carta firmada por don Emilio Rodríguez Ponce, y doña Liliana Pedraja Rejas, en la cual manifiestan su oposición a la entrega de la información requerida, expresando como causa de la misma, "la protección de la vida privada y honra de la persona y su familia", contemplada en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la Republica.

Que, conforme lo anteriormente expuesto, esta institución ha quedado impedida de proporcionar la documentación o antecedentes solicitados, salvo resolución en contrario del Consejo, dictada conforme al procedimiento que establece esta ley.

Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta [REDACTED]

DECRETO:

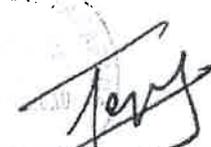
1.- Deniéguese solicitud de acceso a información pública, presentada por don Martín Quispe Yucra, de fecha 14 de marzo de 2017.

2.- Publíquese el presente decreto universitario en el portal de Transparencia, ubicado en la página web www.uta.cl, banner "Universidad Transparente".

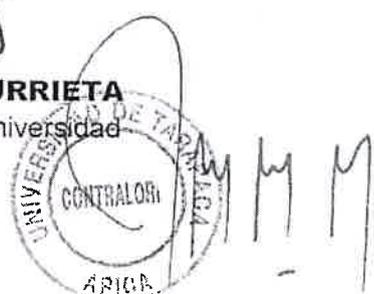
3.- Notifíquese al peticionario a su correo electrónico [REDACTED]

4.- Se hace presente que de no encontrarse conforme con la respuesta, puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contado desde la notificación del presente decreto, conforme con lo señalado en el Artículo 24° de la ley 20.285.

Regístrese, comuníquese y archívese.


LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad


ARTURO FLORES FRANULIC
Rector


UNIVERSIDAD DE TARAPACA
CONTRALOR
ARICA

AFF.LTI.jgc.

3 1 MAR 2017